

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad.

11001400305320230143300

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 2 de agosto de 2023, por parte del Acreedor Garantizado FINESA S. A. sociedad comercial con domicilio principal en Cali, NIT 805012610-5, así como la comunicación enviada el día 12 de octubre de 2023, con acuse de recibo y apertura de @Certimail al garante CAROLINA BERMUDEZ identificada con C.C. 53074935, del vehículo de Placas JDN887 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo en cumplimiento de la orden de inmovilización por la autoridad competente, en que figure claramente nombre completo e identificación de la persona que realiza la inmovilización y remitido del correo institucional, conforme las resoluciones 01550 del 28 de mayo de 2009 y 08310 del 28 de diciembre de 2016, se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior por cuanto la comunicación que no se realice conforme a lo señalado, no permite verificar que la inmovilización haya sido cumplida en virtud de la orden librada por el despacho y por la autoridad competente.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Sociedad Fabio Hernán Vélez e Hijos Abogados S.A.S. - FH Vélez Abogados S.A. S. - quien actúa a través del Abogado Juan Pablo Romero Cañón, cuyo poder conforme al artículo 75 del Código General el Proceso se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07- diciembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
